

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
DE «ESTACIÓN DE INVIERNO MANZANEDA, S.A.»

SUMARIO

1. Objeto de las Instrucciones y legislación aplicable
2. Ámbito de aplicación
3. Principios a los que se somete la contratación
4. Órgano de contratación
5. Aptitud del contratista
6. Objeto del contrato
7. Carácter de los contratos y Jurisdicción

1. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad mercantil ESTACIÓN DE INVIERNO MANZANEDA, S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). La contratación de la sociedad se ajustará a las presentes instrucciones que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en el artículo 192 del TRLCSP y a la directriz de que cada contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil del contratante de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del TRLCSP.

La Sociedad es una entidad perteneciente al sector público que, no obstante, no puede ser cualificada como un poder adjudicador, por no cumplir los requisitos contenidos en el artículo 3.3.b) de la TRLCSP, según lo cual sólo son poderes adjudicadores las entidades del sector público con personalidad jurídica propia, que fuesen creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que cumpla alguno de los tres requisitos siguientes:

- a. Financiamiento público mayoritario
- b. Control público de su gestión
- c. Designación por parte de una entidad pública de más de la mitad de los miembros de su órgano de gobierno.

Por ello, la Sociedad se deberá ajustar en la adjudicación de los contratos a lo dispuesto en el artículo 192 de la TRLCSP:

1. Respecto a los principios de:

- a. **Publicidad:** Al objeto de asegurar la transparencia de sus procedimientos, ESTACIÓN DE INVIERNO MANZANEDA, S.A. dará publicidad a sus licitaciones, en los términos previstos en las presentes instrucciones.
- b. **Concurrencia:** ESTACIÓN DE INVIERNO MANZANEDA, S.A. fomentará el acceso de las distintas empresas u operadores económicos a sus procedimientos de contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada a las condiciones de mercado.
- c. **Transparencia:** Los procedimientos de contratación se tramitarán conforme a estas instrucciones, así como, en su caso, a los requerimientos que en cada momento se determinen en los correspondientes Pliegos de Condiciones.
- d. **Confidencialidad:** ESTACIÓN DE INVIERNO MANZANEDA, S.A. no divulgará la información facilitada por los empresarios u operadores económicos que éstos hayan designado como confidencial, ni ninguna otra a la que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter. El órgano de contratación respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
- e. **Igualdad y no discriminación:** La actuación de ESTACIÓN DE INVIERNO MANZANEDA, S.A. no podrá resultar arbitraria, por lo que los interesados recibirán un tratamiento igualitario y no discriminatorio, es decir: descripción no discriminatoria del objeto del contrato; igualdad de acceso

a los operadores económicos; reconocimiento de títulos, certificados y otros diplomas; plazos adecuados; planteamiento previo transparente y objetivo.

2. Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa. Los procedimientos de contratación buscarán este objetivo, debiendo quedar constancia justificativa en el expediente de que la oferta seleccionada le resulta más ventajosa en su conjunto y responde a sus necesidades.

3. Aprobación de un procedimiento interno de contratación que se deberá publicar en el perfil del contratante de la Sociedad (a lo que se accederá a través de su página web www.manzaneda.com).

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos de obras, suministro y servicios que sean formalizados por la Sociedad, quedando fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los negocios y relaciones jurídicas referidas en el artículo 4 de la TRLCSP.
- b) Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

3.- PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La adjudicación de los contratos a los que se refieren las presentes instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

- a) Principio de publicidad e concurrencia.

I.- PUBLICIDAD

Excepto en los contratos menores, se cumplirá el requisito de publicidad mediante la inserción del anuncio de contratación en el perfil del contratante pudiendo todo empresario interesado, presentar una proposición.

El anuncio de la contratación, deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

- i) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de la licitación.
- ii) Plazo de presentación de ofertas.
- iii) Método y criterios de adjudicación.
- iv) Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

II.- EXCLUSIÓN DE PUBLICIDAD

Además de los contratos menores, no estarán sujetos a publicidad los siguientes contratos, debiendo justificarse por el órgano de contratación a concurrencia del supuesto:

1. En los contratos menores, teniendo esta consideración los contratos de obra por importe inferior a 50.000,00 € y los demás contratos cuya cuantía sea inferior a 18.000,00 €, no será necesaria la publicidad, siendo suficiente para su adjudicación con que conste en el expediente a aprobación del gasto y la factura correspondiente.
2. Cuando después de haber seguido un procedimiento con publicidad no se presentase ninguna oferta o candidatura, o bien las ofertas no sean ajustadas, siempre que no se modifique sustancialmente el objeto del contrato.
3. Cuando después de haber seguido un procedimiento, cuando por razones técnicas o artísticas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato, sólo se pueda encomendar a un empresario determinado.

4. Cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
5. Cuando el contrato fuese declarado secreto, reservado o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especial conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la Sociedad y así se declarase expresa y justificadamente por el órgano de contratación.
6. Cuando en los contratos de obras se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal del acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados serán objeto de contratación independiente.
7. Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras iguales adjudicadas por el procedimiento previsto en estas Instrucciones, al mismo contratista, por órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que fuese objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras se computase al fijar la cuantía total del contrato y siempre dentro del plazo de los tres años contados desde la formalización del contrato inicial.
8. Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias, efectuadas por el proveedor inicial que constituyan una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser por regla general, superior a tres años.
9. Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
10. Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
11. Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se le adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios

complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados serán objeto de contratación independiente.

12. Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que fuera objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de los nuevos servicios se computara al fijar la cuantía total del contrato, y todo ello siempre dentro del plazo de los tres años contados desde la formalización del contrato inicial.
13. Cuando el contrato de servicios en cuestión sea a consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar.
14. Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y los comprendidos en la categoría 6 del anexo II de la TRLCSP no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo con arreglo a lo previsto en las presentes instrucciones.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los dos supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, excepto en el primer e tercer supuesto.

b) Principio de transparencia: este principio implica:

- La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual manera a todas las empresas.
- La fijación de plazos apropiados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación apropiada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación e formularla.
- Los plazos se fijarán en el anuncio de licitación, si bien debiéndose respetar un plazo mínimo de diez días, salvo que concurren razones de urgencia, en cuyo caso, constanding justificación de la urgencia, los plazos podrán reducirse a la mitad.
- La fijación precisa y previa en el anuncio de licitación de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de uso, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio posventa y otros semejantes. Cuando se emplee un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.
- La determinación clara y precisa del órgano de contratación.

c) Principios de igualdad y no discriminación: estos principios comportan las siguientes

exigencias:

- La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
- La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
- El reconocimiento mutuo de títulos certificados y otros diplomas.
- Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes se deberán aceptar.
- La proscripción de facilitar de manera discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad.

La Sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos declarasen confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales e a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su banda, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le diera el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

4.1 Adjudicación directa

Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria los siguientes contratos:

- i) Contratos menores, teniendo esta consideración los contratos de obra por importe inferior a 50.000 euros y los demás contratos cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros. Para la adjudicación de estos contratos será suficiente con que consten en el expediente la aprobación del gasto y la factura correspondiente.
- ii) Contratos que, por razones técnicas, artísticas o relacionadas con la protección de derechos de exclusiva, sólo puedan encomendarse a un empresario determinado.
- iii) Contratos que tengan por objeto la inserción de publicidad en medios de comunicación (prensa, radio, televisión, etc.) en los que los medios serán seleccionados en función de criterios tales como su ámbito geográfico de cobertura, tirada, etc.

4.2 Adjudicación por el procedimiento abierto

La adjudicación de los contratos a los que podrá concurrir cualquier empresario interesado se realizará por el procedimiento que se regula a continuación:

(i) Preparación del contrato

Se iniciarán con un informe – propuesta del órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden se cubrir mediante el contrato proyectado, así como

la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, la justificación del tipo de procedimiento propuesto y la aplicación del principio de publicidad.

(ii) Decisión de contratar

El órgano competente en materia de contratación adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.

(iii) Elaboración del pliego

La Sociedad elaborará un pliego, que se publicará en el perfil del contratante y que formará parte del contrato, en el que deberá constar:

- Objeto y alcance del contrato.
- Las condiciones de contratación.
- Características básicas del contrato
- El régimen de admisión de variantes
- Las modalidades de recepción de las ofertas
- Los criterios de adjudicación
- las garantías a constituir, en su caso
- Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista.
- Los requisitos que deben cumplir las ofertas y los empresarios a tomar parte en el procedimiento.
- Los criterios de valoración de las ofertas.

(iv) Publicación y plazo de presentación de ofertas:

El anuncio de licitación se publicará, fijándose un plazo mínimo de 10 días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve, en cuyo caso será de cinco días. El anuncio figurará en el perfil del contratante en la página web de la Sociedad.

(v) Apertura de ofertas y subsanación de errores

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. La apertura de las ofertas será efectuada por el órgano de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas, y en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada.

(vi) Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que se deberá notificar a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de la Sociedad. En el caso de que no se presentasen ofertas o las presentadas no sean adecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

(vii) Formalización del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que celebre la Sociedad debe incluir necesariamente, las siguientes menciones:

- La identificación de las partes
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- La definición del objeto del contrato
- Referencia a la legislación aplicable al contrato
- La enumeración de los documentos que integran el contrato
- El precio cierto o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su remate, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en los que proceda a resolución.
- El programa o rúbrica contable con cargo a lo que se abonará el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se le imponga al contratista.

El pliego aprobado por el órgano de contratación y publicado en el perfil del contratante de la Sociedad será siempre parte integrante del contrato.

4.3. Acuerdos abiertos con proveedores.

El órgano de contratación, dentro de los límites de su competencia podrá convocar un procedimiento de acuerdo abierto con proveedores con uno o varios empresarios con la finalidad de establecer las condiciones a las que deberán ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, que no podrá ser superior a cuatro años.

Podrán acogerse al supuesto de acuerdos abiertos con proveedores todos los contratos que impliquen la adquisición de un mismo tipo de bienes o la prestación de un tipo determinado de servicios, así como las adjudicaciones de bienes o servicios para los que se prevea contratar un elevado número de unidades a lo largo del año, exista un número elevado de proveedores y se refiera a un sector en el que el precio fluctúe por distintas razones.

En ningún caso, se podrán celebrar acuerdos abiertos con proveedores de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida, o falseada.

La convocatoria de un procedimiento de acuerdo abierto con proveedores deberá publicarse en el perfil de contratante (página web de la sociedad www.manzaneda.com) y eventualmente en la prensa, en el caso de que el órgano de contratación lo considere conveniente, siguiéndose en la fase inicial la tramitación prevista en este mismo procedimiento para el procedimiento general.

Cuando el acuerdo abierto con proveedores se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

Los contratos basados en acuerdos abiertos con proveedores sólo podrán celebrarse con empresas que participasen inicialmente en el procedimiento de contratación convocado a tal efecto, conforme a las normas generales contenidas en estas instrucciones no pudiéndose introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo abierto con proveedores.

La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo abierto con proveedores se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo, sin necesidad de convocar una nueva licitación, cuando los criterios determinantes de la elección de un proveedor, para la contratación de un suministro o servicio en particular se concretase con precisión en el pliego del procedimiento de licitación realizado para seleccionar a los proveedores incluidos en el acuerdo abierto.

Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo abierto con proveedores, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando una nueva licitación, en la que se tomará

como base los mismos términos pero, formulándolos de manera más precisa y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo abierto con proveedores, con arreglo a la siguiente tramitación:

- Por cada contrato que se vaya a adjudicar, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato, de las incluidas en el acuerdo abierto con proveedores.
- Se concederá un plazo máximo de 3 días para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico.
- Las ofertas se presentarán por escrito, admitiéndose las recibidas por Fax.
- El contrato se adjudicará al licitador que presentase la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el pliego del acuerdo abierto con proveedores.

5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN y MESA DE CONTRATACIÓN

5.1 La competencia para contratar le corresponde en los contratos corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad el mismo de delegar las competencias en esta materia en cualquiera de sus miembros o en el gerente de la sociedad.

5.2 El órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La mesa de contratación estará compuesta por Presidente, un Secretario y, al menos, dos vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico - presupuestario del órgano.

La composición de la mesa de contratación se hará pública, en la página web de la sociedad, con antelación a la primera reunión que se celebre de la misma para la valoración de las ofertas.

5.3 La mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos en que el órgano de contratación acuerde el nombramiento de la misma:

a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos previstos en los pliegos.

A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas particulares.

c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido.

d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

e) Valorará las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.

f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará un procedimiento en el que se dará audiencia al licitador, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

g) Propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas particulares que rija la licitación. En aquellos

casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación.

6.- APTITUD DEL CONTRATISTA.

Será necesario que el contratista tenga plena capacidad de obrar y que no estén incursos en prohibición de contratar. A tales efectos, los que quieran contratar con Sociedad deberán presentar una declaración responsable de no estar incursos en prohibición de contratar.

Los empresarios deberán contar además con la habilitación profesional que sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La solvencia económica y profesional que se exija a los contratistas será la que se especifique en los pliegos, sin que en ningún caso se pueda suponer discriminación ni limitación no justificada a la participación en el procedimiento.

7.- OBJETO DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 de la TRLCSP sobre el objeto y precio respectivamente. El valor estimado de los contratos de lo que depende el procedimiento a seguir para la contratación, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas en la forma prevista en el artículo 88 de la TRLCSP.

8.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los contratos que celebre la Sociedad tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 de la TRLCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de la TRLCSP, corresponderá al orden Jurisdiccional civil.